

Caja "Alduides Quinto Real" (2) Elizondo/Erro/Eugui/Burguete/Ron- (73-IX-25) 4
1 documento en tapa de cartón) cesvalles/Valcarlos - 1761/69/85/1830.-
delgado, color claro.- 45 fo- 1641
lio cosidos con hilos blanco
y violeta.- pp.259/301(numer.)
por el anverso) + 2 s.n. ====)
Traslado fehaciente de 28-VIII-)
1865, y Aoiz.--

arriba a lapiz///// "Q. Real (2)"

X 1s.n.- "1830. Esta fecha spinio es de otra mano más reciente, tal vez de Pablo Garcia, cuyo timbre está estampado más abajo.
Baztan = Erro =

Compulsas de diferentes documentos sacados / del Juzgado de 1a. instancia de Aoiz obrantes en / el pleito seguido por el Valle de Erro contra el / pueblo de Eugui, las cuales han jugado en / el pleito seguido por ambos Valles contra el / Estado sobre propiedad de los Montes del Quinto"

Un timbre que /
dice==== /

"PABLO GARCIA
PROCURADOR Y AGENTE
26 MAI 80

CALCETEROS 7- PAMPLONA"

259.- "Doy fe y testimonio yo el infrascrito es. no numerario de este Juzgado y actuario que he sido en el pleito ordinario seguido entre el Alcalde é individuos de la Diputacion del valle de Erro, demandante, y el Ayuntamiento, concejo y vecinos del lugar de Eugui, demandado, sobre aprovechamientos exclusivos con el vallé de Baztan de los montes titulados Alduides ó Quinto Real, que en el mismo existe y compulsos segun se solicita en el exorto precedente lo siguiente

fº 97 =
Demarcacion
del año 1785

"D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de...."

X 259v.- "Por cuanto
D. Ventura Caro Caballero de la orden de San Juan, Mariscal de Campo de mis Reales Ejercitos, en virtud de la comision que yo le di, estipuló, concluyó y firmó en Elizondo el dia "27-VIII-1785" con el Conde de Ornano, Caballero de San Luis, Mariscal de Campo de los Reales Ejercitos del Rey de Francia mi muy caro y muy amado hermano y sobrino por parte de S.M. Cristianisima la convencion relativa al goce de los montes Alduides en la frontera Navarra, cuyo tenor es el siguiente =
Tratado definitivo de limites entre España y Francia para establecer una línea divisoria en el Quinto Real Alduides y Valcarlos y para determinar los limites de las dos Monarquias en todos los parages contenciones del resto de los Pirineos"

260v.- Ambos reyes, para quitar todo motivo de disensión y queja entre los fronterizos de los Montes Pirineos, sobre todo entre los valles de Baztan, Erro, Valcarlos y real casa de Roncesvalles de la Alta Navarra; y los de Baigorri, San Juan y Cisa, de la Baja sobre la propiedad y usufructo de los Alduides y Quinto Real, repartiendo en referido termino, estableciendo una línea divisoria que separe para siempre la propiedad de los valles de la Alta y Baja Navarra, y el Alto y directo Dominio de Ambas Majestades,

260v.-

Por tanto, los
Comisarios Reales nombrados

261.-

se trasladaron a los parajes de
Alduide, (sic -de) o
Quinto Real, y los reconocieron personalmente, y
han acordado por lo relativo al término
indiviso d

261v.-

Alduide, Valcarlos y Quinto Real

los

Artículos siguientes:

Artículo 1.

El repartimiento de los
Alduides, Valcarlos y Quinto Real se hará tirando una =
línea desde el collado de=

Yzpegui hasta =

Beorzu-buztan por las cumbres que vierten sus aguas por un lado a =
Baztan, y por el otro al de=

Baigorri y al o =

Alduide, siguiendo la mojonera antigua divisoria de siempre de sus términos.

Desde=

Beorzu-bustan (-s-), dejando las vertientes, seguirá recta a=

Ynterbegui-munúa (sic = Yn-); y de aquí, recta a==

Lindus-munúa o =

Lindus goiticoa, cortando montañas, barrancos, & ==

262.-

intermedios, y regatas que desaguan en el

río principal de

Alduide.--

Desde ==

Lundus munúa (sic Lu-) o =

Lusdus goiticoa (sic Lus-), continuará la línea a la cima más inmedia-
diata divisoria de las vertientes de=

Valcarlos y

Aguira.- De modo que se consideran como puntos principales=

Yzpegui,

Beorzubustan,

Ynterbegui munúa,

Lindus munúa y

Cima de Valcarlos

Alduide, entre los pueblos fronterizos, y formará la nueva frontera
internacional.-

Desde la referida=

Cima de Valcarlos seguirá por las cumbres que vierten sus aguas a==

Valcarlos y a la

regata de==

Aguira, hasta la cúspide de=

Mendi-mocha, por la zanja más meridional abierta por los torrentes, q.

Mendimocha, bajan de M., hasta juntarse con la que desciende de=

Vrculu; y continuará por la regata entre=

Magaria y =

Pago meaca hasta la pequeña cascada de=

siete gradas que se forma en la madre de dicha regata, más=

arriba y cerca de la cascada mayor de la misma madre, llamada =

Zurruetagaina.-

Desde la pequeña cascada, dejando el curso de la regata, sigue =

por su izquierda cruzando por el costado meridional de la =

montaña y sierra de=

Ardance-sproya, por donde es el camino de=

Lasa para los seles de=

Madaria; sigue por el mismo y por los términos=

llamados=

263.-

Leposaiz y =

Portolecoburuya (-uya), hasta el río principal de==

Valcarlos.--

263.--

Desde la terminación de la anterior en el =
río principal de=

Valcarlos, en el paraje de==

Portolo, subirá por el río hasta la regata de=

(Portole = fol. 268, l. 4)

Chaparreco-errecas, separando el río a=

Valcarlos de=

Arranegui (-rr-), pueblo del valle de==

Cisa, y también será límite de Francia/España.-

Desde el desagüe, en =

Chaparreco-errecas seguirá en recto subiendo por la regata, e inclinándose hacia la parte de=

Arranegui (-rr-) en =

7 toesas, al frente de su origen por=

Eyarceta (~~ly~~) a la piedra llamada =

Ahilegui-becoa.- Desde allí por las= (Ahilegui-, al fin de línea)=

crestas y peñas de la montaña de=

Sorroy-zarreco-arrizabala (Sorroy-, al final de línea),

desde donde

263v.-

se tirará un curva por la fuerza, =

arizondoco-iturria, y por cerca de la ~~otra~~ otra llamada==

Eganzaco-iturria (Eganzaco-, al fin de línea; tal vez Egau-, aunque la 1a. prefiero),

hasta el collado, =

Abadaguico-lepeoa (sic, -eo); una recta de éste a=

Anchucharreco-cascoa.- De donde bajará a=

Legarretaco-errecas, y por ella al arroyo llamado =

Arrellaco-errecas (sic A-, dudo de la 1a. -r-, aunque opino es -rr- lo que y se seguirá por él hasta su unión con el arroyo= / pone),

berroquilaco-errecas; sigue su curso y sube de nuevo hasta el sitio llam.=

Ari-lepoco larrea (sic Ari-l.), sobre el =

camino que cruza de=

Vndarrola para los=

minerales de fierro en =

Vrrichola; quedan para=

Francia las 6 bordas intermedias pertenecientes a naturales del =

Cisa, del valle de C., con sus campos inmediatos; y toda la loma y montaña que circunvalan las dichas regatas .--

Desde allí =

264--

por el costado de la montaña y sobre el expresado =

camino y el que se ha construido nuevamente desde los=

minerales de=

Vrrichola para =

Orbaiceta, seguirá contando el término y bosque de=

Lastur a ==

Orellaco-errecas, por la dirección del referido camino hasta la regata llam.

Yraguico-errecas (sic totum) en el término de=

Ayimeaca, (sic credo) (Ik. Arizmea = sic = fol. 240v, Art. 9o)

Desde allí subirá atravesando a =

Lazteguico, mendia e inclinándose hacia el origen de la dha regata de=

Orella hasta juntarse cerca del= sel de=

Laztas (sic lego) con el ~~camino~~ camino ==

Camino Real (la mayúscula es mía) de =

Roncesvalles para el puerto de =

Alto-vizcar, y que va a=

San Juan de Pie, Puerto.-

De aquí por el mismo =

Camino Real seguirá al collado de=

Ventartea, y de "esta" a =

Yruburieta (sic) o =

Azaldea, que es confín de los términos de =

Valcarlos, Erro y Aezcoa en España; y de =

Cisa y

264v.-

ciudad de

San Juan de Pie, de, Puerto en Francia.-

264v.- Artículo 2º

Se convino que la línea expresada, desde = el collado de Yzpegui hasta el de = Yruburieta será el límite de las = 2 Coronas. Todo el terreno desde ella a la parte de = España en el =

Alduide,,
Valcarlos y
Vndarrola

será de la dominación del = Rey Católico, y lo que se halla a la parte de = Francia, del = Rey Cristianísimo.- Por tanto los súbditos de ambos Sberanos = no podrán propasar esos límites en el goce, usufructo ni propiedad territorial; pero como la línea sigue en algunas partes el curso de las aguas y la dirección de los = caminos y =

265.-

toca algunas = fuentes, como se detallará al amojonar, la línea de demarcación será las fuentes y toda especie de aguas que tocan la línea de demarcación serán = comunes y libres para los de ambas naciones, para sus usos y el de sus ganados, y los = caminos para su tránsito.-

Artículo 3º

265v.-

Para precaver disputas se ha acordado amojonar toda la = línea con asistencia de los Diputados de las = Comunidades interesadas, con = presencia de Escribanos públicos de ambas partes. Se pondrán = mojones de piedra puestos de canto para señalar la dirección de la línea, con = carbón debajo, y con dos = testigos a los lados, que serán una = piedra hecha en dos pedazos, y distante cada uno = media toesa del mojón.-- En los sitios más notables, se = esculpirá en el mojón una = cruz en cada una de las caras que miran a los términos = decididos.- Toesas se medirán por toesas las distancias de mojón a mojón, y se expresarán en el = Auto de Amojonamiento.- Las = regatas o ríos podrán servir de mojonera, si pareciere conveniente.-

266.-

Artículo 4º

Facerías se dice han sido muy perjudiciales a la tranquilidad de los pueblos fronterizos; por tanto quedarán de ningún valor todas áas que había en =

Alduide,,
Quinto Real y
Valcarlos, y no podrán ser restablecidos por causa de bustos, sales,

266v.-

y = Quinto Real, ni por ninguna otra razón; sino que deberán = contentarse con el goce de la parte que les corresponda por esta Demarcación.--

Artículo 5º

267.-

- Arrendar podrán pastos a los de otro País, con estas condiciones:
- 1a. Enajenar ningún derecho territorial = no pueden.
 - 2a. Por un año, expresando núm. y calidad de ganado, precio que paga, y el terreno que se arrienda.-
 - 3a. Presentarán las Escrituras al Tribunal Superior de la Provincia, para su conocimiento y poder enmendar defectos perjudiciales a contratantes o a los límites de las fronteras.--
 - 4a. Chozas o habitaciones de arrendatarios = serán de cuenta del propietario. Los arrendatarios no podrán hacerlas, ni cortar árboles.

267.-Artículo 6º

Como de los límites de esta demarcación por la parte de =
Alduide,
Valcarlos y
Quinto Real, resulta que =

267v.-

bordas, casas, &, de súbditos
 de S.M. Católica quedan a la parte de Francia, y =
 al contrario, se convino que la población de=
Vndarrola con sus casas, &, demarcadas ~~entre~~ en el=
 Artículo 10., queda para =

268.-

España;
 reservando al =
 Cabildo Ecco de la Igl. Catedral de=
Bayona las =
 100 libras tornesas por la cuarta episcopal de diezmos, y al=
Salha, Marqués de S., Caballero de la =
Baja Navarra, los derechos señoriales, que consisten en los=
 diezmos restantes de dicha población. Pero podrá ~~se~~ =
 S.M. Católica apropiárselos por su equivalente, o aplicarlos com=
 le pareciere.- Igualmente, por la parte de=

Valcarlos, todo el terreno intermedio entre la línea tirada desde =
Mendimocha hasta =
Pertole (sic -e), y desde la piedra de=
Vrdia por el curso de 1 arroyo de=
Eyabie (sic ~~de~~) hasta su desagüe en el río que baja de=
Valcarlos, que pertenece al término y jurisdicción de=
Valcarlos, y en que tienen muchas casas, &, los vecinos de=
Lasa, súbditos de=
S.M. Cristianísima, pasará a la dominación de Francia. Y las
 que queden a la parte de=
Valcarlos, aunque con súbditos franceses, será para el Rey Cat.-
 Igualmente en=

Alduide, las casas. &, =

268v+.-

de súbditos españoles, excluidos de España por la demarcación, que=
 darán bajo la dominación del Rey de Fr. y del mismo modo.... Pero
 se ha de conservar a los Párrocos de=
Espinal,
Viscarret,
Musquiz (sic, pro Mezquiriz, supongo) y
Linzuaín, pueblos del Valle de Erro, el=
 diezmo que han cobrado en el referido =

Alduide hasta aquí, o indemnizarlos. Se hará con todo el que se halle en &=
 el mismo caso.-

Artículo 7º

269.-

Los súbditos de ambos Soberanos
 podrán permanecer bajo la dominación en que están pasar a la de
 su Soberano, y de =
enajenar sus posesiones por venta, &, para lo cual se señalará
 18 meses de plazo, desde la ratificación y cange de este=
 tratado, franqueándoles todo el auxilio posible para ello.
 Podrán cultivar sus posesiones durante este tiempo; pero no
 podrán gozar con ganado alguno las=
hierbas y

269v.

pastos de otra dominación, ni pueden cortar árboles ni aun para
 sus necesidades. Sólo se les permitirá gozar con su ganado las
 hierbas y aguas del terreno en que viven o en que tienen pose-
 sión.--

Artículo 8º

270.

Dudas quieren evitar y disputas en esas ventas, permutas, &.
Bordas se consideran las construidas con pared de mampostería y au-
 bierto ~~entre~~ existente (sic), y en modo las que en el País llaman=
echolas para habitación de pastores, ni los meros=
cubiertos de madera para el ganado, ni las de=
piedra sobrepuesta, sin unión de mezcla de cal y arena o por lo
 menos de todo ("lodo" ote, "tádo" dio).-

270.- (Artículo 8.º)

Campos fructíferos se entienden los que se siembran y dan fruto.-
Pradera= aquéllos en que se siega el heno; no los eriales y ba-
jos, aunque estén cerrados de piedra o seto.-

echolas,
cubiertas de madera,
bordas de piedra sobrepuesta,

270v.- terrenos eriales= por estos 4 apartados, no se podrá exigir nada.

Artículo 9.º

Los habitantes de=

Vndarrola tendrán paso libre con todo clase de ganado desde sus términos
a la porción de terreno de=

Lastur, & queda para España, y a otros parajes de=

Arizmea, (sic) y de = (IR: Arizmea, - sic = fol. 264, l. 10)

Alto-vizcar (Alto-, fin de línea), por las inmediaciones de las bordas fran-
cesas, en =

Ezquizacharre, y por toda la loma y montaña de=

Ezquiza-malda, cercana y elevada entre las regatas de=

Lagarretaco-erreca (La-, sic),

Orellaco-erreca y

Veroquilaco-erreca, según les convenga. Pero = (Vero-)

271.- no puedan dejar pacer el ganado en dicho término.-

Artículo 10.º

Los súbditos de ambos Soberanos que confinan o son interesados en

Alduide, el A.,

Valcarlos y

Quinto Real, deberán arreglarse perpetuamente al presente=

Tratado, sin que puedan reclamar más derechos que los en él =
expresados, quedando de=

ningún valor cualesquiera convenios, capitulaciones, &, anterio-
res. Si algún esado, no los cumpliese, construyendo=

casa

271v.- borda, &, haciendo roturas, aunque sea con consentimiento del

pueblo afectado, por el mismo hecho=

perderá la obra que hiciere e =

incurrirá en la pena de=

1000 pesetas, a repartir así= la =

3a. parte para el denunciante, y las =

otras según las leyes y costumbres del País.- Y =

si no paga dentro del mes desde la fecha de la =

Sentencia, se le impondrá una =

pena corporal por el Juez en cuya jurisdicción se halla, de-

linquiere, debiéndole entregar la otra nación luego que lo=

reclame.-

Artículo 11.º

272.- Impeñan quieren los desórdenes que=
puédieran resultar de la libertad de prender cualquiera de los =

gastos fronterizos el =

ganado extranjero introducido en su territorio, se reservan =

SS.MM. la providencia que más convengan y destinar los=

sujeto que hayan de hacerlo.-

Artículo 12.º

Todos los años, desde =

1787, por el mes de=

Agosto, se visitará toda la línea de maracación por los pueblos=

fronterizos de ambas Naciones, nombrando cada uno =

2 Diputados que reconozcan la parte que afecte a su término, y =

Auto= levantando A. del estado de los

mojones, y remitiéndolo

272v.- al Capitán General de la Provincia, poniendo cuanto antes los

que faltaren o estén mejorados. Y si se averiguase quién es el

autor malicioso de ello, le destinará a=

Galeras o presidio por el tiempo de=

10 años .--

272v.- Artículo 13^o.

Tratado presente tendrá todo su valor y efecto desde el día=
1-I-1786, continuando mientras las cosas como antes. Se=
comprometen los 2 Compromisarios (Caro/Ornano) a obtener la=
Ratificación de sus respectivos Soberanos, modelo
que se entregará en la Corte de=
España al señor Embajador de S.M.Crist., y el de éste en la =
Corte de Francia. Se =
comunicará un mes después a los =
Capitanes Generales y Tribunales correspondientes.
En fe de lo cual firmaron el presente=
Tratado y sus artículos, en==

Elizondo, a=

273v.- 27-VIII-1785.- Ventura/Caro - Conde de Ornano .-

"ratificación del Rey de España" "Sigue la copia del poder dado por S.M. Católica a =
d Ventura Caro =

D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de.....el deseo que
hemos tenido siempre de mantener la paz y tranquilidad entre
los pueblos Españoles y franceses cercanos al territorio =
indiviso

274.-

llamado el
Quinto Real o los

Aldudes en los Pirineos de Navarra".... ~~de~~ de acuerdo con
nuestro buen hermano y sobrino el Rey de francia....

275.-

Aranjuez, en A., a=

30-V-1785.-

"Ratificación
del Rey de
Francia" "S'en suit la copie de pouvoir donne par sa Majesté tres-
Chretienne à Monsieur le Comte
d'Ornano =

Louis por la grace de Dieu... du
país indivis appelé
Quint du les
Aldudes

276.-

Versailles, Donne a V., le===

20-V-1785.--

276v.- "Sigue el nombramiento del Escriba Real de la comision Española =
D. Ventura Caro,

Comisario Real para el afreglo y demarcación de límites entre España y
Francia en los Pirineostratado definitivo de límites respectivos
a los terminos de=

Alduide,
Valcarlos y

Quinto Real....". Comisario de Francia es=

Francisco Maria, Conde de Ornano. Y para que se procede desde luego al
amojonamiento,

277.-

nombra por

Actuario por España a=

D. Manuel Lasterra, escribano real, vec. y del estado de hijosdalgo de
Pamplona, de la ciudad de P.===

Elizondo,

28-VIII-1785.- Ventura Caro.-

277v.-

De parte de Francia para el mismo efecto =

"du partage des terres
indivises des

Aldudes, du

Quint et

Valcarlos", nombra para lo mismo a=

Pierre Eustache D'hiriart avocat en, parlement et notaire Royal de la
villè de

Saint Jean de Luz".... ==

278.- - Elisondo, le==

28-VIII-1785.- Le Comte Ornano.-

278.-

"Amojonamiento"

"Auto de amojonamiento formalizado en ejecución del artículo tercero del tratado de la repartición de

Alduide,Quinto Real yValcarlos su fecha de" =27-VIII-1785 = "En el sitio y parage deBeorzu dividente de los terminos propios del valle y vnibersidad deBaztan en laalta Navarra y delAlduide, oQuinto Real, dia lunes" =29-VIII-1785, "se juntaron el SeñorD. Ventura Caro, Caballero de la orden de San Juan y Mariscal de..., y elSeñor Francisco Maria Conde de278v.- Ornano, Caballero de.....

comisarios Reales...para arreglar los límites de España y francia por la parte de los montes Pirineos....y digeron que..han conuenido por lo que respe&ta al

Alduide oQuinto Real y

Valcarlos, en la repartición y limites espresados por su tratado firmado en

Elizondo el"=27 "del corriente", y que acordaron en el =Artículo 3.º prodeber desde luego a colocar =mojones en la línea divisoria señalada en el =Artículo 1.º, con asistencia de=Diputados que representen a las=Comunidades fronterizas, y con presencia de=Notario Real y Público que testifique.

Y así, emplazadas las comunidades afectadas, han concurrido al paraje en que se hallan, los siguientes:

Rondesvalles= de parte& de la Real Casa de R.==D. Felipe Rubiu de Celis, del Consejo de S.M., Gran Abad de ColoniaD. Juan Miguel de Vrrutialde, Canónigo de ella;Baztan = de...Valle y Vnibersidad de B.==D. Tiburcio Hualde, Alcalde yD Miguel Gamio y Yrigoyen, veco. de Arizcun;†;Erro= de....Valle de E.==Juan Antonio Castillot yJuan de Yriarte;Valcarlos = de...villa de V.==D Domingo Doray, Presb., Rector del Seminario Cunciliar de279v.- Pamplona yJuan de Echeverria "Regidor cayo" ;Burguete= de...villa de B. =José Ramon Gurpide y =José Zubiandi;Baigorri= por...valle de B.==Sah Esteban = por el lugar de S.B.==Domingo Yribarrengaray, Jurado yBernardo Arizpe, Diputado;Ocoz (sic) = por..lugar de O.==Juan de Auzqui, Regidor yJuan de Salaburu Diputado;Yrulegui= por el lugar de Y. =Guillen Gornategui Regidor y (-rrri-, este dent)Juan de Arreche, Diputado;Lasa = por el lugar de L.==Bernardo de Nusan (sic lego) Regidor y (Nusaniz ?)Miguel de Vrritsague, Diputado;Azcarate=por el Lugar de A.Pedro Vidart Regidor;yPedro Eyarayide, Diputado.-Manuel de Asterra, Notario / Pedro Eustaquio D'hiriart, Notario280.- D. Juan de Casanova, Ingeniero Extraordinario yNicolas Maria Chretien, Ingen. Geógrafo

Se dio principio al amojonamiento, mi

diendo distancias de mojón a mojón en la forma siguiente =

280.-
"Auto otorgado por
el valle de Erro hacien-
do un cuerpo con
Baztan f. 125"

"En el termino y punto llaado
Arriurdina de la valle de
Erro"

280v.- donde la dicha valle y sus vecinos y concejo tienen
uso y costumbre de hacer
juntas y
bazarres en orden a las cosas y negocios convenientes al
derecho de la dicha valle y de toda su
universidad, a los="

X(1) (1641) - 15-XI-1761, ante el = 1(1641)
escribano público y testigos, juntos los señores=
Alcalde, Regidores, vecinos y concejo de dicho valle....==
Martin de Espinal, Alcalde, y
Martin de Vrdaniz y
Juanes Azpilicueta, Jurados de Espinal;
Miguel Elcano, Jur. de Mezquiriz;
Martin de Esnoz y
Martin de Zubiri, Jurs. de Vizcarret;
Juanes de Linzuain y
Juanes de Ylarraz, Jurs. de Linzuain;
Miguel de Cilbeti y
Juanes Vrtasun, Jurs. de

281.-

Esnoz;
Martin de Esnoz, Jur. de Olondriz;
Miguel de Linzuain, Jur. del lugar de Erro;
Martin de Egui (sic Eg-), Jur. de Ardaiz, y
Martin de Garralda,
Martin de Jaso (J-),
Miguel de Oriz (sic = -iz)
Fermin de Necusa,
Martin de San Julian,
Sancho de Esnos (-s),
Pedro de Berrueta,
Martin de Espinal,
Juanes de Olondriz,
Juanes Mezquiriz,
Juanes de Garralda Ancharandoy,
Juanes Yraizoz,
Juanes Cabaleta
Juanes Esnoz Condearena,
Juanes Viscarret,
Martin de Esnoz Yribarren,
Sancho de Galduraz,
Juanes Esnoz,
Juanes Sola,
Juanes Vrtasun,
Juanes Viscarret (sic, Vic-)
Martin de Vizcarret (-z-)
Juanes de Erro,
Sancho de Equiza,
Juanes de Saragueta,
Juanes Vrtasun,
Miguel de Abeti (sic, Abeti)
Juanes Ardaiz,
Juan de Villanueva Sastre,
Sancho de Viscarret,
Miguel de Viscarret,
Garcia Azcarate,

281v.- Juanes de Linzuain,
Esteban de Erro,
Miguel Ardaiz,
Juanes Ardaiz,
Sancho Zubiri,
Bernardo Ardaiz,
Juan de Burguete,
Fernando de Leiza (sic totum)
Miguel de Ancia (sic) (sic) (sic)
Juanes Candueta
Juanes Aincia (credo ut s.),
Juanes de Saragueta,
Miguel de Aincioa (sic nunc)
Juanes Barotain (sic totum)
Miguel de Erro,
Juanes Ardaiz,
Sancho de Aincioa (sic denuo),
Juan de Villanueva,
y otros muchos vecinos....

282.- "Digieron (-g-) que sobre los
gozamientos de los terminos y
montes Reales de
Alduides con los ganados mayores
y menores"...y demás derechos que
tienen la casa Real de
Roncesvalles y de el valle de=
Erro, y los valles de=
Baztan y=
Valcarlos, de la=
alta Navarra.- Y la tierra y valle
Baigorri, de B., de =
Navarra la baja= se señaló a =

cado uno la forma con sus límites donde gozar debajo de las =
penas =

(1) Fermin de Arriategui, escrit. real, mediado s. XIX, dice que esta fecha está mal,
15-XI-1641 es lo correcto.

282v.- impuestas a los contraventores, y las pueden ejecutar los= interesados y sus= guardas nombrados para ello.--

Baigorri, en contravención de las Reales Capitulaciones han llegado a todos los términos de Alduide, con todos sus ganados, roturas haciéndolo.

283.- Alduide; cortando árboles para hacer pertrechos de=
guerra y =
remos, llevándolos por=
agua a la tierra de=

Baigorri, pese a las órdenes de los=
Virreyes, y a que los de=
Erro y Baztan les han =
quemado y dortado los remos y pertrechos de guerra; y han=
fraguado una=
herrería de labrar fierro, convirtiendo tddo en carbón; y pasando todo=
Alduide, han comenzado a sacar el material de=
"vena" (sic "v-") de junto al lugar de=
Eugui, del mismo paraje de donde se hacía la provisión ^{para} ~~para~~ la #
fábrica Real hasta que pasó ~~al~~ a la villa de=
Tolosa.- Comenzaron el año=

283v.- 1636, con ocasión de la guerra, las=
novedades y excesos ~~men~~ de los de=
(Baigorri).- Muchas conferencias ha habido en la raya y frontera de=
Arranagui, con muchos gastos, más de ==
a 30 conferencias y juntas, sin ningún resultado.-

284.- Baztan, y tras muchas conferencias que han tenido, =
viendo los & del valle de=

Erro ^{re} quecesan los ex~~ce~~rsos de los=
Baigorrianos= introducir ganado, ~~con & totos~~ pasando más de =
3 leguas sus límites, usurpando tode el territorio de/=

Alduide; y reconociendo que tode ello nace de que los=

284v.- Baigorrianos conocen no hallarán oposición en los=
Erro del valle de E., por su poca fuerza y vecindad, para =
 remediar tales males, halla como único medio hacer un cuerpo con=
Baztan, para hacer retirar a los=
Baigorrianos a sus límites de las=
Capitulaciones Reales, y =
 deshacer, ~~= bordas, piezas~~ las contravenciones de=
 bordas, roturas, talaiones de beques, y hacerles guardar las dhas=
Capitulaciones Reales*=-

285.- Capitulaciones Reales:-
Ajuste y Convenio han hecho por ello, con el valle d=
Baztan, con el beneplácito del señor=
Virrey y los señores =
Regente y Oidores del =
Real Consejo, con tal que los do-

Erró y Baztan hayan de hacer retirar a sus límites a los Baigorrianos, haciéndoles reponer bordas, piezas, roturas, cabañas y chozas y lo demás. Cumpliendo lo cual, los valles de=

285v.- Errro y Baztan goen en el término de =
Alduide, ~~gozando~~ los de Baztan con sus ganados los mismo que ~~des~~ de Erro
en las partes y puestos donde los =
Baigorrianos no tienen derecho de goar con sus ganados =
Y con esta condición y no sin ella, para que se puedan hacer los=
ajuste, escrituras, &, necesarios para que el ajuste =
hecho en esta forma por ambas partes, sea=
seguro, cierto y firme, y en forma, nombrar los de =
Errro por sus Síndicos Diputados y Procuradores a dos M.Y. Señores =

286.- D Joaquin Francisco de Aguirre y Alava, del Consejo de S.M., y ~~286v.-~~ Alcalde de su Corte Mayor, y =
D. Geronimo de Ybero, sargento mayor, /casa y/
D. Fausto de Burutain, superintendente de esta causa y
Abogado de las Causas Reales, y a=
D José de Ayanz y Vreta, señor de=
Vreta, y a==
Juan Antonio de Salcedo Prór de los Consejos y Audiencias Reales de=
este Reino.-
Todo su poder otorgan a ellos para todo lo sobredicho, y para
otorgar= cualesquiera =
Escrituras de obligación del valle de=
Baztan a favor del de =
Erro de las cantidades convenidas y ajustadas por los =
Diputados a los=
21-VII- último en==
Vrepela, que les ha sido leído. Comprometiéndose los de=
Baztan a pagarlas en los plazos convenidos. Presentes por=
287.- testigos ==
Martin de Olondriz y
Martin de Cilbeti, casero, en el mismo lugar.
No firmaron los testigos, =
ni tampoco ninguno de los otorgantes que dijeron =
no sabían escribir.-
287v.-Escribano== Jose de Verrio, el cual también/hizo este traslado &&. Dice es=
vecino de Vriz; del cual traslado sacó nuevo traslado= el=
escribano= José Antonio Echeverz, en el lugar de=
Elizondo, a=
14-II-1828.- (por supuesto no hay firmas, &).-
"Testimonio 9 En el sitio que sirbe de división de los terminos del lugar de =
f. 209 Eugui
quinto real y el llamado
Erreguerena que es en la parte de==
Seguraco, echaldeco-muga a"==
18-V-1830 "son reunidos los=
288.- Comisionados del valle de=
Baztan y dicho lugar de=
Eugui que nombradamente son"===
D Miguel Marcos de Zelayeta } representantes de=
D José Domingo de Echenique } Baztan.
D Francisco Javier de Amorena y } y====
D Juan Bautista de Vrrutia ====
D Pedro Ciaurriz }
D Guillén de Azcarate } representantes de=
D Juan Martin Seminario } Eugui, y por =
D Francisco Errea y } testimonio del
D José Maria Marticoena } escribano dijeron====
Quieren toda la claridad posible en lo referente a los términos=
Quinto Real, del Q.R., cuyo goce comparten con los =
Baztanenses (los de Eugui) que son confinantes. Se reunieron los=
nombrados los días=
3 y 4 del corriente, y tras reconocer la línea mojonera, para=
dejarla del todo clara, convinieron en poner diferentes=
mojones, y con ese fin han vuelto a juntarse el=
presente día (18-V-1830), y han acordado que los mojones se fijen en los
parajes siguientes:::=====:::==

288v.--

Declaran que la división de los términos del=

Quinto y del lugar de=

Eugui, principia en el alto llamado, =

Zotalarre, donde hay mojón. De éste baja la línea divisoria a otro mojón en=

Mugadeneco-lepoa. De éste, a mojón en=

Presagaña, cerca del río que baja a la =

Real Fábrica de Eugui. De él, a=

289.-

mojón en=

Alorcharreco-muga (-r-) o =

Mindeguiondo, cruzando el citado río de la Fábrica.

Juzgan conveniente que desde el mojón de=

Alorcharreco muga (-rr-) al sitio en que se otorga este=

Auto se pongan más mojones; se fija el =

1o. de los nuevos junto a una peña pequeña de =

piedra caliza, cerca del referido de=

Alorcharreco-muga; 2o., en el paraje llamado =

Arrucadi, al entrar en el jaral; 3o., sobre el=

soro o "hierbin" llamado =

Gambaleta; el 4o., bajando de=

Gambaleta para==

Presacoerreca, en la esquina del camino; el 5o., en la dirección del mismo camino de=

Presacoerreca, a la parte superior de él, =

a un tiro escaso de bala de la citada regata; el 6o., =

289v.--

igualmente a la parte superior del camino dicho=

"a una buena tirada"; el 7o., =

igualmente sobre dicho camino, misma dirección; el 8o., =

en la orilla del citado río de=

Presacoerreca.--- Desde este punto sirve de división y mojonera la misma =

regata o río de=

Presacoerreca hasta el paraje de==

Vrquilo, o la unión de las regatas que bajan de los parajes de=

Otsavearri y =

Laztegui.- Se cruza aquí la regata para el mojón que hay a =

c. 100 pasos a la subida entre las regatas dos regatas, y es =

fijado por los Comisionados de=

Eugui y Valle de=

Erro hará 2 años más o menos.-

Desde él, subiendo regata arriba, la que baja de=

Otsavearri, se fijó el 9o. en==

290.-

la cuesta para =

Seguracoechaldeco-muga (-raco-); el 10o., en la misma cuesta y dirección;

el 11o., en la ... y en la llanura de=

Seguracoechaldeco-muga; el 12o., en la falda que sigue al mojón triangular

divisorio del =

Quinto,

Eugui y =

Erreguerena. Aquí termina la operación a que se dirige su=

comisión (en el mojón triangular).-

Firmaron los siguientes que saben escribir=

290v.- (Deiturak hartzen ditut)= Echenique / Celayeta / Amorena / Vrrutia /

Marticorena /

Escribano== Fermin de Yñarra. Trasladó hizo de él el=

escribano= Fermin de Ariztegui, en==

Elizondo, a=

10-VII-1856, (no hay firma suya, ni de nadie).-

"Otro folio

211"

"En el sitio que sirve de división de los términos del lugar de

Eugui

Quinto Real, y el llamado =

Erreguerena que es en la parte de

Seguracoechaldeco-muga a"==

18-V-1830== "son reunidos los

Comisionados del valle de

Baztan y dicho lugar de

Eugui que nombradamente son"====

1/ fol. 301: dice = "Sease lo enmendado --- Mindeguiondo" - Efectivamente hay "enmendado", pero no les como arriba en el texto de leído.-

- 290v.- D Miguel Marcos de Zelayeta
 291.- D José Domingo / de Echenique } representantes del=
 D Francisco Javier de Amorena y } valle de=
 D Juan Bautista de Vrrutia } Baztan.....--
 D Pedro Ciaurriz
 D Guille Azcarate
 D Juan Martín Seminario } representantes del =
 D Francisco Errea y } lugar de=
 Dⁿ José María Marticorena } Eugui.....
 y dijeron que el ganado vacuno de los =
 7 pueblos de= ("7" dice, pero son "6" como lo dice bien en=
 Baztan citados, que son= (fol. 292, leño 5.-)
Yrurita Garzain Arrayoz Lecaroz Elizondo y Azpilcueta,
 entran en el=
 verano en los montes y =
 término de =
Eugui; y el de Eugui=
 entra en los del=
Quinto reservados al valle de
Baztan en unión con el de
Erro, cuya división y goce han señalado el =
presente año entre ambos valles.-
Desean continuar con la mejor armonía el valle de=
 291v.- Baztan y lugar de=
Eugui. Por eso han convenido que el ganado =
vacuno de los pueblos de Baztan arriba nombrados pueda=
entrar como hasta ahora hasta el río llamado =
Vrcel, siguiendo la línea a la borda de=
Marticorena; desde ésta a = Yturriandia; de aquí a Vierrequetaco-Iarrea;
Macurlequico-gaña .- / de donde a (Macurlequico-gaña.....)
Igualmente los de=
Eugui puedan entrar en el =
Quinto Real.-- Goce que concede =
Eugui a Baztan (pueblos de B.) es de mayor estimación y=
para mayor número de ganado, por lo que acostumbraban=
pagar un tanto anual = cada =
uno en particular.-
En adelante pagarán anualmente a los de=
 292.- Eugui-----17 pesos y medio (17 1/2 pesos) fuertes por el =
goce de dichos=
6 pueblos (sic, "6" como es en realidad).--
3 años durará el convenio, a correr desde "este día", pagan-
do en tres plazos que no se indican cuándo.-
Firmaron los siguientes que saben escribir==
 (Deiturak / Celayeta / Amorena / Vrrutia / Marticorena (bakarrik).
 (jasotzen ditut/ ~~Escritura~~ Ante ===
 292v.- ~~Escritura~~ Fermin de Ynarra= escribano. Sacó traslado de ello en==
Elizondo, a=
10-VII-1856==
Fermin, Ariztegui, escribano.--
 "Otro folio 233" "En el monte y parage (-g-) llamado =
Loilurceco-munoa (sic totum) de los terminos del valle de
Baztan de los montes llamados de =
Alduides y del de
Gongora del Reino de
Navarra la alta á"==
9-X-1769, ante el escribano real infrascrito=
se juntaron==
D Juan Duguilhion (pero "Daiguilhion" fol. 293v./300v.(bis))
Ingeniero Extraordinario de S.M. nombrado por el señor =
D Antonio Ricardos Carrillo, Mariscal de Campo de los Ejércitos del Rey
y Comisario suyo para el ajuste de los límites de la=
frontera de=
Navarra,

- 293.- y los señores =
 D Martin Esteban de Munarriz, Cañónigo de la Real Casa de Nuestra Señora de Roncesvalles, Diputado de ella,
 D Vicente de Borda, Alcalde del valle de Baztan, y
 D Pedro Jose, Gaston de Yriarte, Caballero del Orden de Santiago,
 Teniente Coronel de los Ejércitos de S.M.,
Diputados por el Valle;
 D Pedro de Esnoz, Presb. Vicario de la Igl. Parr. del lugar de Espinal, y
 D Juan Antonio Castellot, Diputado por el Valle de Erro;
 Domingo de Petotegue (sic lego) y / Diputados por el valle de Valcarlos;
 Juan de Barcelona.--
 D Juan Victoriano de Loperena, / Diputados por el =
 Adan Jose de Elizaga y valle de=
 Martin de Vrrutia / Esteribar; y lugar de Eugui;
 D Juan Bentura de Yndave, Presb. y / Diputados por el "valle" (?) de
 D Juan Ramon de Gurpide / Burguete;
 Nombrados todos por sus =
 Comunidades y pueblos arriba
 expresados para asistir a la =
verificación de mojones existentes dividentes de=
Aldudes, de acuerdo con el=
Poder conferido por Ricardos a Daiguilhon (sic), que es así:
 "D Juan Antonio Ricardos...., nombro al....
 D Juan Daiguilhon (sic denuo)... para que haga la =
verificación de mojones dividentes de
Aldudes que se ha de empezar mañana dia"==
 7 "desde
Loilurceco-munoa, prosiguiendo hasta el primer mojon del valle de
Valcarlos=
Roncesvalles a"=
 294.- 6-X-1769.--- Antonio Ricardos .---
 Y en ejecución del poder precedente, =
 D Juan Daiguilhon (sic berriz), con asistencia de los expresados=
 Diputados y del
 Escribano Real inscrito, habiendo precedido por parte de=
 D Juan Antonio Castellot, Diputado por el valle de=
Erro "proteste" a los Diputados de la villa de=
Burguete, de que el concurso de éstos no se entienda como interesados en los
 montes de=
Aldudes, sino para cumplir con la orden de =
 D. Antonio Ricardos, y respondiendo por los de=
Burguete que este "proteste" no les cause perjuicio a sus derechos, se=
 empezó en la =
verificación desde dicho paraje de==
Loilurceco-munoa, pasando ~~de~~ al collado de=
Buztambarro; de éste a =
Vrrizburuco-munoa; de él a=
Vrrizburua-otarra-vizarra (sic, pero "Vrrizburua-" está al fin de pág.);
 294v.- de allí a=
Ernazabalco-soraa, dividiendo las vertientes los términos de=
Aldudes y de=
Gongora, en lo que convinieron todos.-
 Y desde el dicho=
Ernazabalco-soraa sucedió la diferencia, que los del valle de=
Erro dijernn que la mojonera sigue por el paraje llamado =
Ernalegui a=
Enecorrico-lepoa (sic); de él a=
Enecorrico-gaña; de él a=
Vrtiagaco-lepoa, y en el intermedio de los últimos hay=
 como una docena de hayas con cruces, y desde ellas, siguiendo las
vertientes al paraje llamado=
Esnacelayeta, en que hay un mojón; de allí a=
Atumieco-lepoa (puede ser así, pero no tiene punto la -i-; Atunp-?), donde
 hay otro mojón; de ahí al alto de=
Adi (sic "Adi"), como a 50 pasos antes del piquete puesto para señal; de él

- 294v.- De él, siguiendo las vertientes, a=
Leinegui; de allí al paraje=
 295.- llamado = /Ik. "Larre", hoř. 295v. bis)
Larce ("Lance" pudiera ser también), donde hay mojón dividente de términos de
Aldudes, del lugar de =
Erro, y =
Cilbeti, y del término común del valle de==
Erro.- Pero todos los demás=
Diputados dijeron la mojonera de los límites de=
Aldudes según desde el referido==
Esnazabalgo-soroa (sic nunc = -g-) por=
Lurgorrico-lepoa a =
Otsavearrico-munoa; de allí a=
Otsavearrico-lepoa; de allí a=
Erreguereneco-bizarra; desde allí a=
Gorostiadeneco-bizarra, donde hay mojón y termina el término de=
Gongora, y empieza el de=
Eugui; desde allí al paraje llamado=
Seguraco-echolaldeco-muga, donde hay mojón; desde allí a=
Leatondolepoco-muga; de allí a=
Vildoscolarreco-muga; de allí a=
Vrquilo; de allí a=
Ainzadeneco-muga (Ain== not sure about those letters); de allí a=
Alcachuri; de allí a=
Bagamucurreco-chuvichaco-muga (sic -mu-, ez -ma-), donde hay mojón; y a=
Gambeleta; de allí a=
 295v.- Arrucadi, donde hay mojón; de allí a=
Alorcharreco-muga, donde hay mojón; de allí a=
Presagaña, donde la=
"tejeria" de=
Eugui, donde hay mojón; de allí a=
Mugadeneco-lepoa, donde hay mojón; de allí a=
Zotolarre-burugaña (Zotolarre-, al final de línea), donde hay mojón y=
remata el término de=
Eugui, y=
entra el del lugar de=
Erro y =
Cilbeti.-
Continuarnn los demás, y pasaron al paraje de=
Erroagerrico-vizcarra (sic totum=); de allí a=
Lizarchipico-lepoa, en cuyos últimos 2 parajes hay mojones; y a=
Larre= al referido paraje de L. (Ik. "Larce", fol. 295, leř. 1).-
Dijeron los Diputados del valle de=
Erro que el distrito comprendido entre estas dos divisiones=
señaladas, es el de=
 296.- Ypiaun (sic lego), común de su valle;
 los demás Diputados expresaron que es término de=
Aldudes el contenido en las dos divisiones.- Y =
 desde dicho paraje de=
Larre (sic denuo) conviniere todos en que el límite de los=
Aldudes sigue por=
Beorcolarreco-muga, donde hay mojón, a==
Manes-onaren-lanteguico-lepoa (sic totum); y a==
Martinigorriren-larreco-muga (sic totum); y a=
Arsuzulueta y de allí a=
Lastarlarre-barrena (Lastarlarre-, al final de línea)= mojones hay en lo
 5 últimos parajes.-
Suspenden "por hoy" la diligencia, para seguir mañana.-
Escribano es= Pedro José de Yturria.-

3) fol. 301= dice "Lease lo enmendado --- chuvichaco"

2) de Manes-onaren-lanteguico-muga a =
Gorostegotecho-lepoa (-r- = dudato. -r- ote?); de él a Martinigorriren ---
 1) Seguraco-echolaldeco-muga = fol. = 287v/290(bis)/290v

- 296.- En el paraje llamado=
 296v.- Lasturco-larrebarrena a =
 10-X-1769.- Los mismo del =
Auto precedente, excepto los de=
Esteriba y lugar de=
Eugui, que se retiraron al final de sus fronteras,
 llegando a este paraje de=
Lasturco-larrebarrena, donde=
 remata el término privativo de=
Erro, continuaron la diligencia, siguiendo al paraje llamado=
Lizarzucu-munoa; de él al nombrado =
Lasturco-ascacharrac; de él hasta el llano de=
Lasturco-iturrietaco-celaya, que la mayor de las fuentes de aquel paraje; y a
Larregorrichopeco-ateca, donde =
 remata el término de común==
 297.- --- -- Erro, del valle de E.- y =
 empieza el privativo del lugar de=
Espinal; desde allí a=
Larreluceco-burúa; de él a=
Bagomulchu; de él a=
Gorostarzucopco-soroco-muga, donde hay mojón; de él a=
Gorostarzucopco-gañeco-muga, donde hay mojón; de él a=
Gamaespileco-lepoa (-m- = ex seguro), donde hay piedra "rancada" que dicen
 haber sido ~~mojón~~ mojón; de allí en el principio de =
Munduruti, (sic lego) a la falda de=
Mendi-andia hay mojón; de allí en el mismo =
Mendiruti, (sic denuo, evidenter) mojón a distancia de =
 un buen tiro de escopeta del anterior; de allí a=
Mitufa (?; Autufa ?; Autufa ?), o = (Ik. beixixago, bis)
Marichipico-corra (sic totum), donde hay mojón, como a=
 20 pasos de la Peña donde finaliza el término propio de =
Espinal, y empieza el de=
Burguete. --- Dice que =
 297v.- --- todos los Diputados concurren en el límite señalado desde =
Lasturcolarre-barrena hasta el citado de=
Autufa (sic lego nunc sine dubio), y desde este mojón de=
Autufa dijeron los Diputados del valle de=
Erro sigue la división de=
Alduides (-ui-) con el término de=
Burguete al paraje llamado hoy, =
Juringoa y antes llamaban==
Aterresteco-uralluya (sic totum) en la unión de las aguas que bajan de=
lindus, y =
Ataloizti, y de allí a =
Gabarvide, donde hay mojón.
 Previenen que en dicho paraje de=
Aterresteco-urcoloya (sic totum nunc) acaba el término de la villa de=
Burguete, y entra el de=
Roncesvalles, y que se=
 reservan los derechos que tuvieron en este intermedio; y los=
Diputados de la villa de=
Burguete dijeron que la división de su término con el de=
Alduides desde dicho mojón de=
Autufa tira al monte de==
Vrerrerrecaco-lepoa o =
 298.- Mendi-andia y =
Altaparrico-Mendia (sic Alt-) en la misma vertiente y de allí por la ver-
 tientes de==
Ataloizti hasta donde dijeron había antes un mojón en la misma vertiente y
 desde al año pasado no subsiste; y de allí siguiendo las mismas
 vertientes de los tres=
linduses, hasta el dicho mojón, de=
Gabarvide; y que todo el terreno desde esos mojones y vertientes hacia =
Burguete es propio suyo y de la Real Casa de=
Roncesvalles sin derecho del valle de=
Erro. --

- 298.- Replicaron los del valle de=
Erro que el paraje de los de =
Burguete llama =
Vrrerrecaco-lepoa, no se llama así, sino =
Aldaparrico-lepoa (sic Ald-; Ik. Alt- :goiti); los de=
Burguete insistieron en lo suyo. Y el Diputado de la Real Casa de
Roncesvalles expuso que los dividendes de los términos de dicha=
- 298v.- Real Casa, de la villa de=
Burguete y =
Aldudes, desde dicho =
Autufa tiran en línea recta a=
Aterrestico-urenluya (sic nunc), que está subiendo la cuesta del camino a=
Aldudes y =
Baztan por =
Burdinguruch, a un rellano, y que de allí en recto tira al mojón referido
Gabarbide, de G.- Y que la expresión que hacen los del valle de=
Erro de ser el paraje de=
Ataloiztico-urculdia en =
Juringoa, donde se juntan las aguas, es término propio de la Real Casa de=
Roncesvalles y de la villa de=
Burguete; y que el sitio donde se juntan las aguas de=
Lindus y =
Ataloizti para arriba se llama =
Ataloizti-arana y =
Lisdus-arana (sic Lis-) son igualmente en propiedad y goce de las =
2 Comunidades.- Por tanto que el paraje especificado por los de=
- 299.- ~~298~~ Erro, no puede ser =
Aterrestico-urculoya (sic totum nunc) ni=
Aldudes.-
Insistieron los Diputados del valle de=
Erro en la demarcación que llevan hecha y en que los términos
expresados por los de=
Roncesvalles y=
Burguete están comprendidos dentro de =
Aldudes, y que el terreno que llaman los de=
Burguete =
Vrrerrecaco-lepoa, es de que denominan algunos=
Abrecuco-lepoa, y protestan que no les pare perjuicio lo expuesto por los de
Roncesvalles y =
Burguete, quienes hicieron también
"proteste" de que tampoco les parase perjuicio lo que tienen=
expuesto los del valle de=
Erro; &&& a lo que respondieron los de=
Burguete que=
Abrecuco-lepoa es distinto del de=
Vrrerrecaco-lepoa; pues al término de=
Abrecuco-lepoa está dentro de=
Guringoa (sic G- nunc) privativo de=
Burguete y =
Roncesvalles.-
- 299v.- Suspendieron por "hoy" con ello, para seguir mañana saliendo al=
Gabarbide, paraje de G.--
Auto hicieron de todo ello, firmando el Ingeniero y el Escribano.
En el paraje llamado=
Gambarbide (Gam-, nunc) a=
11-X-1769, juntáronse los Ingeniero y Diputados del Auto anterior, y por =
testimonio del Escribano infrasc.,,
dijeron los Diputados que desde este paraje de=
Gambarbide (Gam-, denuo) empieza el término propio del valle de=
Valcarlos, siguiendo el límite de=
Aldudes y =
Valcarlos por las vertientes de las aguas, y
pasaron al alto de=
Lindusbalsaco; de allí a=
Asustequico-lepoa; (-g-)

- 300.- de allí a=
Beraico-mendia; de allí a=
Beraico-lepoa; de allí al monte de=
Laurinaga; de allí a=
Veurragaco-lepoa (sic lego); de allí a=
Vtendicoceta-gaña (sic), donde había mojón a unos 12 pasos de la peña; y a=
Eguizuzcogaña; de allí a=
Bordalepoco-gaña; de allí a=
Meaceco-lepoa, donde hay una piedra caída que pareció a todos haber sido =
mojón; de allí a=
Argaraico-mendia; de allí a=
Argaraicoiturria, donde hay un mojón; de allí a=
Ezonsaroy (sic lego), donde se halló otra piedra caída que pareció a todos=
haber servido de mojón; y los de=
Valcarlos dijeron haberlo visto en pie ~~hacia~~ fijado en tierra
hasta ahora 12 años; desde allí a=
Belamuetaco-egua (lo más probable); de allí a=
Vsobietaco-lepoa (Vso- o Vsa- = ez dakit); de allí a=
300v.-Adarza; de allí a=
Arrolaco-arria u =
Ococa; de allí siguiendo por ==
Erretrain a =
Vrdia; aquí =
remataron la diligencia de=
verificación de mojones y límites, advirtiéndole que dicho paraje=
Lindus-balsacoa, de L., hasta =
Vrdia, las vertientes de las aguas dividen el término de=
Valcarlos del de=
Aldudes; y desde el paraje de=
Vrdia hasta el collado de=
Yzpegui, de la parte de=
Baztan, ~~pomen~~ por límite y confín de ==
Aldudes con el valle de=
Baigorri, la demarcación del año =
1400.-
Auto se hizo de todo ello, firmando el Ingeniero ante ==
Pedro Jose de Yturria, escribano.-
301.-Traslado/fehaciente es éste, sacado de otro dado por el escribano público=
D Trifon Loyarte, y se lo ha presentado y exhibido al escrib.que suscri-
be==
D. Valentin de Arce, vecino esta ciudad =
(Pamplona), apoderado del lugar de=
Eugui, a quien se lo ha devuelto a solicitud del mismo. Y=
signo y firmo como asstumbro, en=
Pamplona, a=
27-VIII-1856, ===
Martin Yrurozqui, escribano.
No hay firma ni signo aquí (Hay firma en pág.siguiente, y fecha posterior)
Concluye= "Con la remision necesaria al pleito de donde he compulsado todo
lo antecedente y en virtud de lo mandado
301v.- libro el presente que firmo con el señor Promotor
D. Pedro Navascues que ha asistido a la comprobación de los compulsados,
Aoiz, En A., a=
28-VIII-1865.-
Firmas y rúbricas de "Pedro Navascues" "Tiburcio Pegenaute
ciento veinte y
nueve"
Sigue= Que en dicho día entregó esta diligencia && al= Pror=
Dn Lucio Lizasoain, encargado del Pror Garcia, ausente.-
Firmas y rúbricas de Lizasoain y Pegenaute.-
Final= "Diligencia" La pongo yo el inf^{te} esno para hacer constar que con esta
fha se ha presentado por el Pror Garcia en la Esnia de mi cargo el
mandamiento y compulsación practicada en su virtud, para que se conserve en
la misma hasta la publicación de provanzas. ~~Pamplona~~
Pamplona, =
16-XI-1865.- Firma y rúbrica de "Yrurozqui" (sic)